RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/858/2017/II y su acumulado

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tequila, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, el promovente presentó dos solicitudes de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tequila, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00483917, requiriendo lo siguiente:

…

> Solicito la información del PLAN o PROGRAMA OPERATIVO ANUAL en materia de obra pública del ayuntamiento de Tequila, Ver., es decir, las obras públicas programadas para este año 2017, así como su MONTO PRESUPUESTADO ASIGNADO, lugar de ejecución, periodo de ejecución y de donde proviene el recurso a invertir en cada obra

…

II. Ante las faltas de respuesta, el quince y veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso dos recursos de revisión mediante correo electrónico y sistema Infomex-Veracruz, respectivamente.

III. Mediante acuerdos de quince y veintitrés de mayo del año que transcurre, se tuvieron por presentados los recursos IVAI-REV/858/2017/II e IVAI-REV/909/2017/II, ordenándose remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de veinticinco de mayo siguiente se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/909/2017/II al IVAI-REV/858/2017/II.

V. En la fecha antes mencionada se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente y su acumulado para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El treinta de mayo del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano y a la cuenta autorizada por el ahora recurrente, misma con la que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de nueve de junio siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha seis de junio del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud que el término establecido en el punto anterior aún se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de trece de julio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Mención especial merece el estudio sobre la oportunidad en la interposición del presente recurso, atento a que la parte recurrente manifiesta su inconformidad por la omisión del ente obligado de proporcionar respuesta a su solicitud, lo cual constituye una negativa implícita por parte del sujeto obligado.

Circunstancia que no causa impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como lo ha sostenido el Pleno de este instituto al resolver diversos expedientes, que ante el deber de los sujetos obligados de entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informándole la negativa para proporcionarle la información en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y que para el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, este fuera omiso o no diera respuesta, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como afirmativa ficta.

Esta negativa, para efectos de computar el plazo para presentar el recurso de revisión, debe considerarse **como un acto de tracto sucesivo**. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, se mantiene permanentemente actualizado.

Los actos de tracto sucesivo no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

En el caso concreto, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto de tracto sucesivo, pues la omisión por parte sujeto obligado se surte de momento a momento, es decir, cada día que transcurra sin que se realice la entrega o la respuesta en el sentido que se niega por tratarse de información clasificada, reservada o inexistente, la falta se perfecciona.

En este sentido, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto que se prolonga en el tiempo, y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, por lo que en tanto no sea entregada la información, es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo que dio origen al criterio 9/2015, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

…

NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO. La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

…

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los

que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En los presentes casos el ahora recurrente hace valer como agravios la falta de respuesta a la solicitud de información que le formulo al ayuntamiento obligado, por lo que este instituto estima que devienen **inoperantes** en razón de lo siguiente:

En el caso se actualiza la figura de la omisión, pues de las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, tal y como lo señala la parte recurrente el ente obligado no respondió a su solicitud; lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su

caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que en el caso no aconteció.

En esa tesitura, se **insta** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció a través del escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documental que en lo medular indicó lo siguiente:

> …
>
> El sistema de notificaciones de INFOMEX con fecha veintinueve de Mayo del 2017 se notificó a esta Unidad de Transparencia el acuerdo de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil diecisiete dictado dentro del expediente IVAI-REV/858/2017/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por…
>
> El plan operativo anual se encontraba en proceso es por tal motivo que no se entregó en la fecha indicada.
>
> Se giró oficio a la dirección de obras públicas, para dar cumplimiento al recurso de revisión, por lo cual se anexa el oficio donde se le da RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN.
>
> …

Adjuntando a su escrito con el que comparece el sujeto obligado, escrito de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete con sus anexos, suscrito por el Director de Obras Públicas, mismos en los que se señala lo siguiente:

> …

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEQUILA, VERACRUZ
2014 - 2017

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO CONSTL.
DEPARTAMENTO: PRESIDENCIA.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. KAREN MORENO DE LA LUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TEQUILA, VER.
P R E S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE, C. **ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO**, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, VER., POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN REFERENCIA A SU OFICIO S/N. DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017 EN DONDE ME SOLICITA INFORMACION REQUERIDA A TRAVES DE INFOMEX MEDIANTE EL FOLIO 00483917 Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 13 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME PERMITO ENVIAR A USTED:

- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CON UN MONTO PRESUPUESTADO ASIGNADO DE:
  - FISM-DF 2017: $ 28,854,967.00
  - FAFM-DF 2017: $ 8,269,332.00

SIN OTRO PARTICULAR AL PRESENTE Y EN ESPERA DE CUMPLIR CON LOS SOLICITADO, QUEDO DE USTED POR CUALQUIER DUDA AL RESPECTO.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
TEQUILA, VER. A 29 DE MAYO DE 2017

ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TEQUILA, VER.
2014 - 2017
OBRAS
PÚBLICAS

C.C.P. ARCHIVO Y CONTROL.

Av. Aureliano Hernández Palacios No. 5
Col. Centro, C.P. 94840
Tequila, Ver.

UNIDOS Y TRABAJANDO
TEQUILA
PROGRESANDO

Tel. 01 (278) 73 3 20 49
tekitl1417@hotmail.com

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, VERACRUZ.
2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

SECTOR: DESARROLLO URBANO

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE TEQUILA, VER.
AREA RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
SO	SALUD	02	AMPLIACION	0001	AMPLIACION DE UNIDAD MEDICA RURAL	POXCAUTLA	1.00	UNIDAD MEDICA	15/05/17	31/08/17
SO	SALUD	04	MANTENIMIENTO	0002	MEJORAMIENTO DE CENTRO DE REHABILITACION PARA NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES (CRIT)	TEQUILA	1.00	CENTRO	06/03/17	28/07/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0003	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	AHUATEPEC	15	OBRA	12/06/17	11/08/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0004	REHABILITACION DE CALLE PRINCIPAL (PAVIMENTO HIDRÁULICO)	AYAHUALULCO	400.00	M2	01/05/17	14/07/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0005	REHABILITACION DE CALLE PRINCIPAL EXHACIENDA	EXHACIENDA TLAZOLOLAPAN	400.00	M2	01/05/17	14/07/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0006	REHABILITACION DE CAMINO TRAMO CHAPULTEPEC	CHAPULTEPEC	0.80	KM	13/03/17	31/05/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, VERACRUZ.
2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0007	REHABILITACION DE CALLE PRINCIPAL OCOTZOCOTLA	OCOTZOCOTLA	400.00	M2	01/05/17	14/07/17
UB	CAMINOS RURALES	01	REHABILITACION	0008	REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO SANTA CRUZ CAMPO DEPORTIVO-TEPECALCO	SANTA CRUZ	0.80	KM	01/05/17	18/08/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0009	REHABILITACION DE CAMINO TRAMO SANTA CRUZ DE ABAJO 2DA. ETAPA	SANTA CRUZ	200.00	M2	01/05/17	16/06/17
UB	CAMINOS RURALES	01	REHABILITACION	0010	REHABILITACION DE ALCANTARILLA	TOTOMOCHAPA	9.00	ML	03/04/17	09/06/17
UB	CAMINOS RURALES	01	REHABILITACION	0011	REHABILITACION DE CAMINO (BALASTREO DE CAMINO) TRAMO AGUA FRIA-OCOTEMPA	OCOTEMPA	4.00	KM	10/04/17	07/07/17
UB	CAMINOS RURALES	01	REHABILITACION	0012	REHABILITACION DE CAMINO (BALASTREO DE CAMINO) TRAMO XONOCOJTLA-TLECUAXCO	TLECUAXCO	5.00	KM	15/05/17	11/08/17
UB	CAMINOS RURALES	01	REHABILITACION	0013	REHABILITACION DE CAMINO (BALASTREO DE CAMINO) TRAMO COLONIA POXCAUTLA-OCOTZOCOTLA-COXITITLA	COXITITLA	3.00	KM	15/05/17	11/08/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER 2014 - 2017 OBRAS PUBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER PRESIDENCIA MUNICIPAL 2014 - 2017

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, VERACRUZ.
2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
UB	CAMINOS RURALES	01	REHABILITACION	0014	REHABILITACION DE CAMINO (BALASTREO DE CAMINO) RUTA TZONTIKONMOSTOK	TEQUILA	1.00	KM	19/06/17	11/08/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0015	REHABILITACION DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRÁULICO ENTRADA PRINCIPAL-AUDITORIO	XALXOCOTLA	400.00	M2	15/05/17	31/07/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0016	REHABILITACION DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRÁULICO BARRIO COJTLAJAPA	TEQUILA	400.00	M2	15/05/17	31/07/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0017	REHABILITACION DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRÁULICO ALAMOS	OXTOTITLA	200.00	M2	12/06/17	31/07/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0018	REHABILITACION DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRÁULICO	MITEPEC	400.00	M2	12/06/17	11/08/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0019	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	OXTOTITLA	20.00	OBRA	17/04/17	21/07/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0020	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	ATLAJCO	10.00	OBRA	15/05/17	14/07/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER 2014 - 2017 OBRAS PUBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER PRESIDENCIA MUNICIPAL 2014 - 2017

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, VERACRUZ.
2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0021	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	ATEMPA	10.00	OBRA	15/05/17	14/07/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0022	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	AYAHUALULCO	10.00	OBRA	12/06/17	18/08/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0023	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	CABECERA MUNICIPAL	80.00	OBRA	17/04/17	15/09/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0024	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	EL MIRADOR	20.00	OBRA	15/05/17	18/08/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0025	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	POPOCATEPEC	5.00	OBRA	15/05/17	15/09/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0026	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	ZACATLAMANCA II	15.00	OBRA	05/06/17	08/09/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0027	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO	ZINCALCO	20.00	OBRA	19/06/17	18/08/17
SH	VIVIENDA	02	CONSTRUCCION	0028	CONSTRUCCION DE MUROS PARA VIVIENDA	TEPECUITLAPA	60.00	OBRA	15/05/17	15/09/17
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0029	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO CABECERA MUNICIPAL	TEQUILA	50.00	LUMINARIAS	05/06/17	08/09/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. 2014 - 2017 OBRAS PUBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2014 - 2017

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, VERACRUZ.
2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
SE	URBANIZACION MUNICIPAL	01	REHABILITACION	0030	REHABILITACION Y AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO BARRIO SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	50.00	LUMINARIAS	05/06/17	18/08/17
SG	ELECTRIFICACION	02	AMPLIACION	0031	AMPLIACION ELECTRICA RURAL	MOXALA	1.20	KM	05/06/17	15/09/17
SG	ELECTRIFICACION	06	INSTALACION	0032	INSTALACION DE TRANSFORMADOR TOLAPA	TEQUILA	1.00	TRANSFORMADOR	15/05/17	30/06/17
SG	ELECTRIFICACION	06	INSTALACION	0033	INSTALACION DE TRANSFORMADOR PARA CRIT	TEQUILA	1.00	TRANSFORMADOR	15/05/17	30/06/17
SC	AGUA Y SANEAMIENTO (AGUA POTABLE)	05	EQUIPAMIENTO	0034	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (SISTEMA DE BOMBEO)	EL CAMPANARIO	1.00	EQUIPO	15/05/17	30/06/17
SC	AGUA Y SANEAMIENTO (AGUA POTABLE)	01	REHABILITACION	0035	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	COXITITLA	1.00	SISTEMA	05/06/17	08/09/17
SC	AGUA Y SANEAMIENTO (AGUA POTABLE)	01	REHABILITACION	0036	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	POXCAUTLA	1.00	SISTEMA	05/06/17	08/09/17
SC	AGUA Y SANEAMIENTO (AGUA POTABLE)	01	REHABILITACION	0037	REHABILITACION DE SISTEMA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE 1RA. ETAPA	YOLOXOCHITITLA	1.00	SISTEMA	03/07/17	06/10/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. 2014 - 2017 OBRAS PUBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2014 - 2017

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, VERACRUZ. 2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
SJ	EDUCACION	02	CONSTRUCCION	0038	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE CUAUHTEMOC CLAVE	CORTEZCA	1.00	ANEXO	01/05/17	31/08/17
DP	DEUDA PUBLICA	02	OBLIGACIONES	0039	PAGO CREDITO BANOBRAS	TEQUILA	10.00	PAGO	02/01/17	02/11/17

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAFMDF) 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
SP	SEGURIDAD PUBLICA	01	RECURSOS HUMANOS	0101	SUELDOS A PERSONAL EVENTUAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	TEQUILA	17	ELEMENTO	01/01/17	31/12/17
SP	SEGURIDAD PUBLICA	02	EQUIPO Y ACCESORIOS	0102	ADQUISICION DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	TEQUILA	1	LOTE	03/04/17	13/10/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. 2014 - 2017 OBRAS PÚBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO NERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2014 - 2017

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, VERACRUZ. 2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
SP	SEGURIDAD PUBLICA	01	RECURSOS HUMANOS	0103	PRUEBAS ANTIDOPING A PERSONAL EVENTUAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	TEQUILA	17	ELEMENTO	01/02/17	13/10/17
SP	SEGURIDAD PUBLICA	02	EQUIPO Y ACCESORIOS	0104	ADQUISICION DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	TEQUILA	1	LOTE	13/03/17	13/10/17
SP	SEGURIDAD PUBLICA	02	EQUIPO Y ACCESORIOS	0105	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	TEQUILA	1	LOTE	06/02/17	13/10/17
FM	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	04	VEHICULOS TERRESTRES	0106	MANTENIMIENTO A VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	TEQUILA	4	VEHICULO	06/02/17	13/10/17
FM	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	04	VEHICULOS TERRESTRES	0107	MANTENIMIENTO MAYOR DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	TEQUILA	5	VEHICULO	06/02/17	13/10/17
BM	BIENES MUEBLES	01	ADQUISICIONES	0108	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERICOS	TEQUILA	6	PZA	13/03/17	13/10/17
BM	BIENES MUEBLES	01	ADQUISICIONES	0109	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA BASICO	TEQUILA	5	PZA	13/03/17	13/10/17
FM	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	06	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	0110	RENTA DE MAQUINARIA PARA DERRUMBES	TEQUILA	2	MAQUINA	01/05/17	13/10/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER 2014 - 2017 OBRAS PÚBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO NERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2014 - 2017

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, VERACRUZ.
2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
FM	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	06	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	0111	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA PROTECCION CIVIL	TEQUILA	1.00	LOTE	03/04/17	13/10/17
FM	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	06	PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	0112	PAGO DE MANO DE OBRA EVENTUAL BRIGADAS PROTECCION CIVIL	TEQUILA	1.00	LOTE	03/04/17	13/10/17
BI	BIENES INMUEBLES	01	ADQUISICIONES	0113	ADQUISICION DE TERRENOS	TEQUILA	2,000.00	M2	03/04/17	13/10/17
UM	EQUIPAMIENTO URBANO	01	REHABILITACION	0114	REMODELACION DE ESPACIOS PUBLICOS (FUENTE LA LAPIDA)	TEQUILA	1.00	OBRA	08/05/17	18/08/17
SE	URBANIZACION	02	CONSTRUCCION	0115	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS TOLAPA-CRUCERO 2DA. ETAPA	TEQUILA	400.00	M2	03/04/17	30/06/17
SE	URBANIZACION	02	CONSTRUCCION	0116	REHABILITACION DE CALLE CON PAVIMENTO SEHIDRÁULICO CRUCERO-CENTRO 3RA. ETAPA	TEQUILA	900.00	M2	03/04/17	16/06/17
SE	URBANIZACION	02	CONTRUCCION	0117	REHABILITACION DE CALLE CON PAVIMENTO HIDRÁULICO CENTRO-CBTA 2DA. ETAPA	TEQUILA	550.00	M2	03/04/17	16/06/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. 2014 - 2017 OBRAS PUBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, VERACRUZ.
2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
FM	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	04	VEHICULOS TERRESTRES	0118	ADQUISICION DE MOTO PARA SEGURIDAD PUBLICA	TEQUILA	1.00	UNIDAD	06/02/17	28/04/17
UM	EQUIPAMIENTO URBANO	02	CONSTRUCCION	0119	CONSTRUCCION DE DOMO	TLECUAXCO	1.00	OBRA	05/06/17	08/09/17
SJ	EDUCACION	02	CONSTRUCCION	0120	CONSTRUCCION DE DOMO EN PLAZA CIVICA CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO No. 280 JUAN MOCTEZUMA I CORTES CLAVE 30DTA0280D	TEQUILA	1.00	ANEXO	05/06/17	08/09/17
SJ	EDUCACION	02	CONSTRUCCION	0121	CONSTRUCCION DE DOMO EN PLAZA CIVICA ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUAREZ GARCIA CLAVE 30EPR3345D	TEQUILA	1.00	ANEXO	05/06/17	08/09/17
SJ	EDUCACION	02	CONSTRUCCION	0122	CONSTRUCCION DE AULA ESCOLAR ESCUELA TELEBACHILLERATO TEQUILA CLAVE 30ETH0186R	TEQUILA	1.00	ANEXO	19/06/17	22/09/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER 2014 - 2017 OBRAS PUBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, VERACRUZ.
2014-2017

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017

PROGRAMA		SUBPROGRAMA			PROYECTO					
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	No.	OBRA Y/O ACCION	LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	INICIO	TERMINO
SJ	EDUCACION	02	CONSTRUCCION	0123	CONSTRUCCION DE AULA EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CLAVE30EPR2280D	TEOTZACOALCO	1.00	AULA	19/06/17	22/09/17
SJ	EDUCACION	02	CONSTRUCCION	0124	TECHADO DE PLAZA CIVICA ESCUELA PRIMARIA PROF. RAFAEL RAMIREZ CLAVE 30DPB0917H	TEPAPALOTLA	1.00	ANEXO	03/07/17	20/10/17

FORMULO
ING. MELESIO CONTRERAS CANUTO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. 2014 - 2017 OBRAS PUBLICAS

AUTORIZO
LIC. SERGIO HERIBERTO DOMINGUEZ CID
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEQUILA, VER. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2014 - 2017

…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado consistió en conocer el Programa Operativo Anual del año dos mil diecisiete en materia de obra pública, así como el monto del presupuesto asignado, el lugar de ejecución, periodo de ejecución y de donde proviene el recurso a invertir en cada obra, lo cual constituye obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, de ser considerado lo peticionado como una obligación de transparencia, también lo es que dichos programas forman parte de las obligaciones que debe realizar el ente obligado de conformidad con las normas siguientes:

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTICULO 1o.- La presente Ley, norma el Sistema de Planeación Democrática Estatal y señala las modalidades para que el Gobernador del Estado, coordine, mediante convenios, la participación de Veracruz en la planeación nacional del desarrollo. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 2o.- La planeación tiene por objeto desarrollar integralmente al Estado, y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, culturales y económicos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave.

…

ARTICULO 8o.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática, se plasmará en los siguientes documentos:

I.- En la instancia estatal:

…

e).- El programa operativo anual.

ARTICULO 9o.- La competencia, en materia de planeación se distribuye conforme a lo siguiente:

…

VI.- A los Ayuntamientos del Estado, les compete:

…

b).- Remitir los planes municipales de desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión y observaciones.

c).- Aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.

…

e) Remitir el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones; sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a la autoridad competente en materia territorial y ambiental.

f) Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal.

VII.- A las Administraciones Públicas Municipales, les compete:

a).- Intervenir respecto a las materias que le correspondan, en la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo.

b) Asegurar la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas

Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como otros planes municipales.

c).- Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.

d).- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades de su programa, así como los resultados de su ejecución.

Sentado lo anterior, se puede advertir que los programas operativos anuales y la programación anual de indicadores se refieren a los proyectos que establecen la secuencia de actividades institucionales y/o programas específicos que habrán de realizarse para lograr los objetivos, y el tiempo requerido para efectuar cada una de sus partes y todos los eventos involucrados en su consecución, integrándose por una serie de actividades, procurando con ello el uso eficiente de los recursos públicos, por tanto, ambos se refieren a la programación de actividades afines a sus atribuciones para justificar el uso del presupuesto asignado a cada una de las dependencias.

Por lo que en el presente caso, no le asiste la razón al sujeto obligado al manifestar que no entrego la información peticionada debido a que el programa operativo anual del año dos mil diecisiete se encontraba en proceso de integración y validación, ello no impide que se proporcione el proyecto del programa, lo que encuentra apoyo en el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

…

4. INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.

…

Máxime que lo reclamado por la revisionista constituye información vinculada a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Pues si bien, el Programa Operativo Anual del año dos mil diecisiete se encontraba en proceso, lo cierto es que suponiendo sin conceder que no esté autorizado, el sujeto obligado se encuentra en aptitudes de proporcionar el proyecto que se remitió para la validación del programa en cuestión, aunado a que ya habían transcurrido más de cinco de meses del ejercicio que solicita, sin que se haya elaborado el mismo, cuando el artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que los programas operativos anuales servirán para la integración de los anteproyectos de Presupuestos de Egresos del Estado, mismos que se elaboran con anticipación al inicio del ejercicio correspondiente.

Por tanto, es conveniente indicar que el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la atribución de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; es decir, antes de emitir respuesta, debe efectuar las gestiones internas para localizar la información, tal y como lo ha sostenido este órgano garante en el criterio **8/2015**[1], cuyo rubro es del tenor siguiente: **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.**

Sin embargo, de las constancias de autos se advierte que en la comparecencia del sujeto obligado al recurso de revisión, dio respuesta a través de la Dirección de Obras Públicas, la cual se estima la competente para dar respuesta a la solicitud de información, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 73 Ter, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el área antes mencionada cuenta con las atribuciones de elaborar y proponer al ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, así como la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras.

En esa tesitura, la respuesta otorgada por la Dirección de Obras Públicas comunica que en su Programa Operativo Anual dos mil diecisiete cuenta con el presupuesto asignado por parte del "FISM-DF 2017" de veintiocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos ($ 28,854,967.00 m/n), y del "FAFM-DF 2017" la cantidad de ocho millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta dos pesos ($ 8,269,332.00 m/n); adjuntando una tabla correspondiente al ya citado programa, en el que se advierten treinta y

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

nueve obras con el "FISM-DF 2017" [2] y veinticuatro obras con el "FAFM-DF 2017" [3], dentro de los que se pueden observar los apartados correspondientes a la clave y nombre del programa o subprograma, número, obra y/o acción, localidad, meta, unidad de medida, inicio y termino.

Por lo tanto, se advierte que el ayuntamiento obligado atiende de manera puntual la solicitud del ahora recurrente durante la substanciación del recurso de revisión, al contener en su respuesta los tópicos requeridos por el solicitante, ya que de la misma se observa el Programa Operativo Anual del ejercicio dos mil diecisiete en materia de obra pública elaborado por la dirección competente, además de indicarse el monto presupuestado asignado, los lugares o localidades en donde se ejecutaran los programas, el periodo de ejecución mostrándose en la tabla el inicio y termino de la misma, así como señalar de donde provienen los recursos a invertir en la obra, los cuales son los correspondientes al "FISM-DF 2017" y al "FAFM-DF 2017".

Es así, que de acuerdo al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por tanto, a consideración de este órgano garante, el derecho de acceso a la información de la recurrente no se ve vulnerado con la información entregada.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperantes** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

---

[2] Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2017

[3] Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2017

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos